

SETO CUARTO, CUARENTA
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

con Varias deyes; R.º Decreto; y R.º Cédula de Veinte y dos
de Julio de mil setecientos sesenta y ocho, q.º tratan Al Crimen
del Peculado en el Tomo tercero Alla obra intitulada Rutie
rres.

El Sr. D.º Juan Bautista Martinez Luengo Dip.º; Que hecho
Cargo Alla dificultades q.º hay propuestas por los S.ºs antedichos.
para q.º ninguno se pueda hacer á cargo de los Repartimientos
presentes; Que desde luego, como uno de los Individuos de este
Cuerpo esta pronto á q.º se repartan entre todos, y se cobre por
Cuanteles, supuesto, q.º ninguno esta exento Alla Responsabili-
dad, q.º en su Retardo pueda haver, y q.º desde luego se Ofrece
á cubrir la parte q.º le quepa, y ponerla en Tesoreria con
la mayor prontitud, y de otra forma de ningun modo con-
siente hacer la cobranza por si solo; Y pretexta q.º los daños
y perjuicios q.º se puedan seguir á la R.º Hacienda, sean de
cuenta de quien haya lugar.

Por el Sr. D.º Antonio Larena Marin se Dip.º; Que con res-
pecto á estar para espirar los dos primeros tercios Al año pre-
sente desde luego es su voto q.º el Sr. Gob.º haga la cobran-
za A R.º Contribuciones Al presente, pues de este modo se ha-
ra mas breve el Pago en Tesoreria, y evitara la ejecuci-
on con q.º esta amenazado este Cuerpo.

Por el Caballero Pro.º Sindico se Dip.º; Que á vista de lo ade-
lantado Al tiempo, y estar para espirar los dos tercios ven-